

# **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**2018**

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República promulgó la Ley 668 de 2001 “por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción”.

Que en el mismo orden, el Concejo de Bogotá, D. C., mediante Acuerdo 202 de 2005, estableció el 18 de agosto de cada año como el Día de la Transparencia Distrital en toda la jurisdicción territorial de Bogotá, D. C.

Que el artículo 4º del Acuerdo 202 de 2005 ordenó la conformación del Comité Distrital de Lucha Contra la Corrupción y dispuso entre sus funciones, de darse su propio reglamento.

Que, en cumplimiento de este mandato, el Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción, en sesión realizada el cinco (5) de junio de 2017, discutió y aprobó en debida forma el reglamento que ha de regir los parámetros para su funcionamiento.

Que por lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.º** Adoptar el reglamento interno para el Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción, el cual se regirá por los siguientes términos:

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 2.º Objeto y alcance.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento del Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción, creado mediante Acuerdo 202 de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., además de facilitar el cumplimiento de las funciones a este asignadas y la adecuada coordinación y articulación de los miembros que lo componen.

**Artículo 3.º Funciones.** Conforme a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo 202 de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., el Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico del flagelo de la corrupción en el Distrito Capital, identificando causas, niveles, tipos y costos.
- b) Elaborar un programa integral de lucha contra la corrupción.
- c) Diseñar e implementar estrategias y acciones de prevención, sanción y erradicación de la corrupción.
- d) Promover campañas de educación comunitaria y educación cívica integral por la transparencia y contra la corrupción.
- e) Promover la participación de la comunidad en la identificación de las prácticas corruptas y en la lucha contra la corrupción a nivel distrital y local.
- f) Presentar a la opinión pública y al honorable Concejo de Bogotá una evaluación del cumplimiento de sus funciones y del programa de lucha contra la corrupción.
- g) Darse su propio reglamento.

**Artículo 4.º Conformación.** En los términos del párrafo único del artículo 4º del Acuerdo 202 de 2005, el Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Contralor/a de Bogotá.
2. El/la Personero/a de Bogotá.
3. El/la Veedor/a Distrital.

**Parágrafo único:** Son invitados a integrar el Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción los siguientes:

1. Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo.
2. Un/a delegado/a de la Fiscalía General de la Nación.
3. Un/a delegado/a de la Procuraduría General de la Nación.
4. Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Un/a representante de los medios de comunicación.
6. Un/a representante de las universidades públicas.
7. Un/a representante de las universidades privadas.
8. Un/a representante de las centrales obreras.
9. Un/a delegado/a de la Federación Comunal de Bogotá.

**Artículo 5.º Deberes de quienes integran el Comité.** Son deberes de los miembros del Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción:

1. Asistir a las sesiones ordinarias del Comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas por sus integrantes.
2. Brindar insumos y datos relevantes para los diferentes informes que se deban presentar sobre el flagelo de la corrupción en el Distrito.
3. Divulgar dentro de las instituciones integrantes e invitadas, las estrategias y acciones de prevención, sanción y erradicación de la corrupción, desarrolladas en el marco del trabajo del comité con el ánimo de que sean incorporadas en sus planes y programas.
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión del Comité, así como las obligaciones establecidas en los lineamientos estratégicos.
5. Las demás deberes que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité.

**Artículo 6.º Plan Operativo.** El Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción actuará en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo tercero del presente reglamento, dirigido a la prevención de la corrupción en el distrito, seguimiento a los planes de anticorrupción y monitoreo a proyectos estratégicos.

## CAPITULO II

### FUNCIONAMIENTO

**Artículo 7.º Sesiones.** El Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción, se reunirá de manera ordinaria bimensualmente.

Los integrantes del Comité presidirán las sesiones por turnos; el primer turno será para El/la Personero/a de Bogotá, el segundo turno para El/la Contralor/a de Bogotá y el tercer turno para El/la Veedor/a Distrital; quienes garantizarán el respeto a los derechos y funciones de sus integrantes.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan o cuando uno/a de sus integrantes lo manifieste por solicitud expresa para tratar casos específicos. En todo caso, en las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los temas para los cuales hayan sido convocadas.

**Artículo 8.º Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del comité estará a cargo de la Personería de Bogotá, la Veeduría Distrital y la Contraloría de Bogotá, quienes son los miembros principales y tendrá una rotación anual en el orden enunciado en el artículo anterior.

La entidad a la cual le corresponda la secretaria técnica se encargará de las citaciones y del orden del día, teniendo en cuenta los temas solicitados por uno o varios de sus integrantes, así como los documentos elaborados y preparados por ellos, durante el tiempo correspondiente.

**Artículo 9.º Convocatoria.** El miembro del comité a quien corresponda la secretaria técnica, definirá el lugar, fecha y hora para la sesión del mismo y extenderá la convocatoria oficial a sus integrantes. En adelante, la convocatoria se realizará al final de cada una de las sesiones ordinarias, con el aval de todos los integrantes. En ella se estipulará claramente la fecha, hora y el lugar de la siguiente sesión.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, la entidad encargada de presidirla comunicará en ella el lugar, día y hora para su continuación. Se entiende como una nueva convocatoria y se deja constancia de ello en el acta.

Los documentos que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y/o decisión por parte del Comité y el orden del día de la sesión, deberán remitirse con mínimo dos (2) días hábiles de antelación a la respectiva sesión.

**Parágrafo primero:** Cuando por alguna circunstancia calificada de extraordinaria la sesión convocada no se lleve a cabo, quien haya presidido la reunión anterior del Comité definirá una nueva fecha para su realización. En todo caso, la nueva sesión deberá celebrarse dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha inicialmente prevista

**Parágrafo segundo:** Los/as integrantes del comité deberán respetar y guardar la reserva de los documentos remitidos para su conocimiento, estudio y análisis, hasta tanto sean tomadas las decisiones definitivas.

**Artículo 10.º Quórum deliberatorio y decisorio.** El Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción deberá sesionar con la presencia de todos sus integrantes y con los invitados que hayan sido convocados y se encuentren presentes en la sesión, sin perjuicio de que la asistencia o no de los invitados afecte el desarrollo del Comité.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría. En todo caso, se buscará que las decisiones sean tomadas por consenso.

**Parágrafo único:** En el evento de que alguno de los tres integrantes del Comité no pueda asistir a la sesión que deberán nombrar suplente con debida antelación, quien por delegación tendrá las funciones de su delegante.

**Artículo 11.º Formalización de las decisiones.** Las decisiones del Comité Distrital de Lucha contra la Corrupción, constarán en las respectivas actas que se levanten de cada sesión, las cuales estarán a cargo de la Secretaría Técnica designada por la entidad que presida cada sesión. Las Actas de las sesiones deberán entregarse en un periodo no mayor a ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, y deben ser enviadas mediante correo electrónico a los/as integrantes y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

**Artículo 12.º Actas.** Se realizarán actas de todas las sesiones, las cuales deberán contener —como requisitos mínimos— los datos de quien preside la sesión, sus miembros, asistentes e invitados, la verificación del quórum, el tema tratado y las intervenciones de los/as integrantes del Comité, de sus invitados y demás intervinientes, así como las decisiones tomadas y los salvamentos totales o parciales de voto que se presenten. El acta debe ser aprobada por el Comité en pleno, y a ella misma se le debe anexar el listado de asistencia, así como los documentos debatidos y aprobados durante la sesión. Las actas deberán ser registradas con un número consecutivo y se firmarán por los integrantes del Comité.

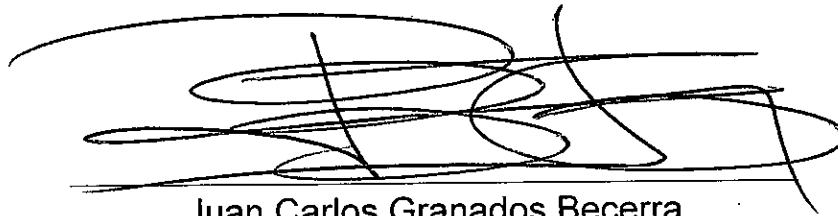
### CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

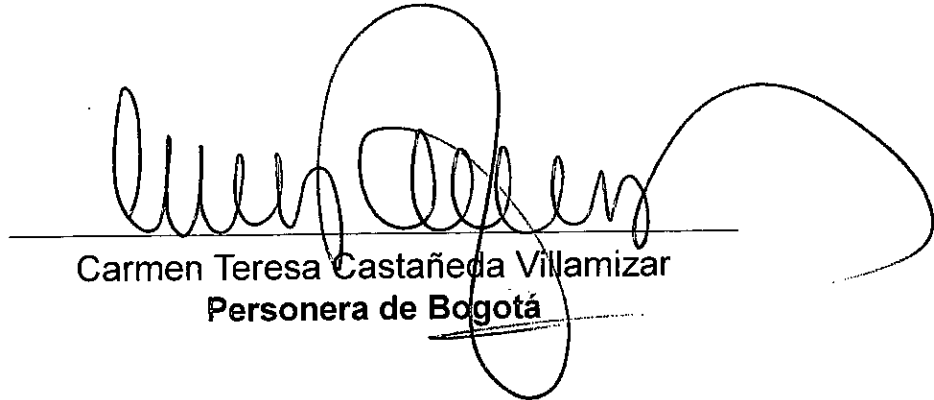
**Artículo 13.º Reforma del reglamento.** Las propuestas para reformar total o parcialmente el presente reglamento deben ser presentadas con mínimo dos días hábiles de antelación a la fecha de la sesión en que serán discutidas, con el propósito de asegurar su estudio y análisis. Su presentación y radicación se cumplirá a través de la entidad encargada de presidir la sesión en que tendrá lugar su discusión. La aprobación de las reformas propuestas quedará sujeta a la mayoría simple.

**Artículo 14°. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir del momento de su aprobación y podrá adicionarse, modificarse o revocarse con la intervención de los integrantes del Comité de Lucha contra la Corrupción, mediante decisión adoptada a través de acta aprobada.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018



**Juan Carlos Granados Becerra**  
**Contralor de Bogotá**



**Carmen Teresa Castañeda Villamizar**  
**Personera de Bogotá**



**Jaime Torres Melo**  
**Veedor Distrital**



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 32A No. 26A - 10  
Teléfono: (57 -1) 335 88 88  
Línea Gratuita: 01 8000 910671



**VEEDURÍA  
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

Avenida Calle 26 No. 69-76,  
Teléfono: (57-1) 3407666  
Línea Gratuita: 01 8000 124646

**Personería  
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



Carrera 7 No. 21 - 24  
Teléfono: (57-1) 3 82 04 50  
Línea Gratuita: 143